

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. Tomás Roberto Montoya Díaz.

**ASUNTO RELACIONADO A:** Mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por modificación a los Artículos 8, fracción III; 23, Fracción IV; Artículo 67 y Artículo 68, fracción II y por adición al Artículo 21 de una fracción XII pasando la actual fracción a ser la XIII; Artículo 22 fracción XII pasando las fracciones actuales a ser la fracción XIII y XIV y adición de un párrafo segundo a la fracción II del Artículo 68, todos de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 de Junio del 2011.

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



**DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.**

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**PRESENTE.**

Los suscritos ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía, **reforma por modificación a los artículos 8, fracción III; artículo 23, fracción IV; artículo 67 y artículo 68, fracción II y por adición al artículo 21 de una fracción XII pasando la actual fracción a ser la XIII; artículo 22 fracción XII pasando las fracciones actuales a ser la fracción XIII y XIV y adición de un párrafo segundo a la fracción II del artículo 68, todos de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León**, bajo el tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley General de Educación, entre otros ordenamientos, establecen el derecho de las niñas, niños y adolescentes a llevar una vida libre de violencia, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y en las instituciones.





En este sentido, a todos consta que nuevos fenómenos irrumpen en los espacios del desarrollo individual y social, que incluso se han convertido en serias amenazas frente a las cuales carecemos de respuestas, de ahí que debemos blindar a la escuela de aquellos fenómenos que la impactan rompiendo el entramado social indispensable para su desempeño.

De acuerdo con el creador del término *bullying*, el doctor en psicología Dan Olweus, "un estudiante está siendo acosado o victimizado cuando el o ella es expuesto, de forma repetitiva y por un periodo de tiempo, a acciones negativas por parte de uno o más estudiantes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de México ha señalado que en México tres de cada 10 estudiantes de educación primaria son víctimas del fenómeno "bullying" o agresión física de un compañero. La institución expresó que ante el riesgo que representa para 18 millones 781 mil 875 niños que estudian primaria o secundaria ser víctima del "bullying" o acoso escolar, es imprescindible reforzar las acciones para erradicar esta práctica nociva.

De hecho, en 2009 se dio a conocer que México ocupa el primer lugar en casos de violencia verbal, física, psicológica y social (bullying) entre alumnos de educación básica de 23 países, según la Encuesta Internacional sobre Docencia y Aprendizaje (TALIS, por sus siglas en inglés) elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Así mismo, de acuerdo con el IV Congreso Nacional de Educación y el Segundo Encuentro Nacional de Padres de familia y Maestros, existen pocos



datos sobre el fenómeno, pero aún así, las pocas cifras que hay, resultan alarmantes:

- 9 de cada 10 estudiantes de primaria, han reportado en estudios de caso en tres entidades del país, conductas violentas tanto de padres como de compañeros.
- 5 de cada 10 estudiantes de secundaria, han reportado alguna acción violenta al entrar o salir del plantel, y 1 de cada 10 reporta haber visto un arma blanca o de fuego dentro del mismo.
- Los porcentajes de casos de violencia escolar fueron: primaria 67%, secundaria 15%, preparatoria 11% y preescolar 8%.
- En primaria, 1 de cada 10 reporta haber tenido algún encuentro con quien ha intentado venderle estupefacientes o alcohol; 6 de cada 10 en secundaria y 8 de cada 10 en bachillerato.

Las consecuencias de no atender el problema derivan en asesinato, ocasionar daños físicos irreversibles o empujar al suicidio. Lo importante es trabajar para legislar el problema del bullying porque cada vez están siendo más agresivos los jóvenes que realizan este tipo de conductas.

Esta Legislatura tiene el compromiso de contribuir a la disminución de todas las formas de violencia, en esta tesitura, nos unimos a los esfuerzos que a nivel federal se han realizado al aprobar una serie de reformas que tienen como objetivo establecer en nuestro marco jurídico el derecho de estudiar en un ambiente de sana convivencia y fomento de las relaciones armónicas en los planteles educativos. Además, el Grupo Legislativo del PRI aporta propuestas que servirán para hacer factible ese derecho.

El Estado está comprometido a realizar todas las acciones necesarias para proteger a la niñez en su dignidad e integridad física, aunque las causas del problema son multifactoriales, es necesario que se lleven a cabo actividades que orienten a los niños a cuidar de si mismos, a resolver conflictos de forma no violenta y a identificar y manejar situaciones de riesgo; a los padres de familia o tutores a prevenir y detectar cuando sus hijos o pupilos son víctimas de violencia escolar, y a los profesores a identificar los efectos del abuso, reconocer las características de los estudiantes agresores y a propiciar ambientes escolares seguros.

El propósito de esta iniciativa es preservar a las escuelas como un espacio de paz, este tiene que ser nuestro objetivo y hay que trabajar para ello.

Por todas las consideraciones vertidas, presentamos a esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

### **Decreto**

**Único.-** Se reforman por modificación a los artículos 8, fracción III; artículo 23, fracción IV; artículo 67 y artículo 68, fracción II y por adición al artículo 21 de una fracción XII pasando la actual fracción a ser la XIII; artículo 22 fracción XII pasando las fracciones actuales a ser la fracción XIII y XIV y adición de un párrafo segundo a la fracción II del artículo 68, todos de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. - II.-...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad **y la cultura de la paz**, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, asimismo promoverá las estrategias necesarias para la eliminación de toda práctica, conducta y expresión de discriminación de género –masculino y femenino- y la subordinación de la mujer respecto al hombre.

Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:

I. – XI.-...

**XII. Reglamentar las diversas conductas que constituyen una falta a la sana convivencia escolar, su gravedad y las sanciones correspondientes; y**

**XIII.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la norma y demás para la formación de maestros de educación básica que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere el Artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. - XI.-...

**XII.- Promover mecanismos de prevención, detección y atención de casos de violencia y abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones;**

**XIII.-** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y

**XIV.-** Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 23. Cada Ayuntamiento deberá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federales y estatales, desarrollar las siguientes actividades:

I. - III.-...

IV. Coordinar y promover con las autoridades competentes la realización de programas y acciones de educación para la salud y mejoramiento del ambiente, así como campañas para velar por la seguridad del educando en los planteles educativos **y prevenir la violencia o abuso escolar**; para prevenir, combatir y erradicar la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otras enfermedades de impacto sociocultural;

V. - VIII.-...



...

...

Artículo 67. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren relaciones **armónicas, de respeto e igualdad** entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres, madres de familia e instituciones públicas y privadas.

Artículo 68. ...

En consecuencia tienen derecho a:

I.-...

II.- **Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.**

**En caso de que las y los educandos así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de casos de violencia, de abuso en cualquiera de sus manifestaciones, o de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente;**

III. - V.-...




Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de Junio de 2011

  
**Dip. Alicia Margarita Hernández**  
**Olivares**

  
**Dip. Raymundo Flores Elizondo**

  
**Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz**